



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-60606640--APN-DGTYA#SENASA SE APRUEBAN MONTOS ARANCELARIOS QUE PERCIBE EL SENASA POR RETRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS A TERCEROS

VISTO el Expediente N° EX-2021-60606640--APN-DGTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968, 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP del 28 de octubre de 2020 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, eleva la propuesta sobre el régimen de percepción de tasas, derechos, aranceles y contribuciones, en el marco de las competencias establecidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 9° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 “Se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos. (...) Esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional”.

Que asimismo, a través del Artículo 5° del citado cuerpo normativo se estableció que el SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que por su parte, el Artículo 12 de la mencionada norma establece que “Para el cumplimiento de sus objetivos y de las previsiones de la presente ley, el citado Servicio Nacional contará con los recursos establecidos por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, así como por aquellos que le hayan sido asignados por la normativa vigente”.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP del 28 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del mencionado Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo I a la citada resolución, desde su entrada en vigencia y hasta el 31 de enero de 2021.

Que del mismo modo, por el Artículo 2° de la referida Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP, se aprueban los montos arancelarios que por retribución percibe el referido Servicio Nacional, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del aludido Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo II a la precitada resolución, desde el día 1 de febrero de 2021 a la fecha.

Que además, mediante el Artículo 3° de la mentada Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP, se establecen eximiciones de aranceles otorgadas a personas humanas o jurídicas detalladas en el Anexo III a la citada norma.

Que en razón de las presentaciones efectuadas por diversas unidades organizativas, el referido Servicio Nacional da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que percibe como contraprestación de los servicios realizados a terceros aprobados por la citada Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP, a fin de dotar de eficiencia a su operatividad.

Que asimismo, y atento que persisten las situaciones que motivaron las eximiciones de aranceles otorgadas oportunamente a las personas humanas o jurídicas, el referido Servicio Nacional considera que las mismas no deben discontinuarse, en función del sostenimiento de las relaciones interinstitucionales que hacen a una mejora de la prestación de servicios a los ciudadanos.

Que en ese sentido, la Coordinación de Agricultura Familiar de la Unidad Presidencia del mencionado Servicio Nacional, requiere la vigencia de la eximición de aranceles para los productores acreditados e inscriptos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) y para las organizaciones de productores acreditadas e inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF), que fuera establecida en el Artículo 3° de la citada Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP.

Que de igual forma, se mantiene vigente el compromiso con el fomento de la producción y uso de bioinsumos, en el entendimiento de que constituyen una herramienta de mejora de la productividad agropecuaria, resultando útil para el desarrollo sustentable y contribuyendo al agregado de valor en origen, por el que se aplicó un monto diferencial para los aranceles correspondientes al registro de bioinsumos que se encuentra a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional.

Que por lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por el citado Servicio Nacional.

Que con estos nuevos aranceles, el mentado Servicio Nacional podrá continuar reinvertiendo en equipamiento y, a su vez, solventar los costos operativos actuales.

Que el referido Servicio Nacional ha propuesto la aprobación de los nuevos aranceles en DOS (2) etapas: la primera etapa a partir de la entrada en vigencia del presente acto y hasta el 28 de febrero de 2022, y la otra, a partir del día 1 de marzo de 2022, conforme el detalle obrante en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2021-112292904-APN-DGTYA#SENASA e IF-2021-112292526-APN-DGTYA#SENASA respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Que por razones de índole operativo y en virtud de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, procede señalar que los aranceles por Tasas por Servicio de Inspección Sanitaria que se detallan en el Anexo IV que, registrado con el N° IF-2021-112292134-APN-DGTYA#SENASA que forma parte integrante del presente acto, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que, en consecuencia, corresponde abrogar la mencionada Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del citado Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2021-112292904-APN-DGTYA#SENASA forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la entrada en vigencia del presente acto y hasta el 28 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del referido Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2021-112292526-APN-DGTYA#SENASA forma parte integrante del presente acto, a partir del día 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Exímense del pago de aranceles a las personas humanas y/o jurídicas detalladas en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2021-112292420-APN-DGTYA#SENASA forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los aranceles por Tasas por Servicio de Inspección Sanitaria que se detallan en el Anexo IV que, registrado con el N° IF-2021-112292134-APN-DGTYA#SENASA forma parte integrante del

presente acto, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, atento lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968.

ARTÍCULO 5°.- El producido de los montos por contraprestación de la totalidad de los servicios que se establecen por la presente resolución, deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, habilitada a tal efecto por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Abrógase la Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP del 28 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles administrativos a contar desde su publicación en el Boletín Oficial; sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.